

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9660

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>na</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 7 y 8 de Noviembre de 1928*)

MINISTERIO DE TRABAJO  
COMERCIO E INDUSTRIAREALES ORDENES  
Núm. 1067

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Central de Acción Social Agraria, referente a instrucciones para elección de Vocales, de la misma:

Considerando que se efectuaron las elecciones últimas en noviembre de 1924, por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación interior y con sujeción a las Instrucciones por ella propuestas, determinando las mismas que el mandato de los Vocales sería de ocho años, renovados por mitad cada cuatro, plazo que al cumplirse en el corriente año hace llegar el momento de efectuar nuevas elecciones, las que lógico es deben realizarse dictando la Junta Central de Acción Social Agraria las oportunas normas que se han redactado, procurando la sencillez en el procedimiento electoral y que el resultado de éste sea la representación perseguida, lo que se consigue en la propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Instrucciones siguientes para elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria.

*Primera.—De la representación de las Asociaciones agrícolas y ganaderas en la Junta Central de Acción Social Agraria.*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º de los Reales decretos de 13 de septiembre de 1924 y 26 de julio de 1926, los Vocales electivos de la Junta Central de Acción Social Agraria, en número de cuatro, serán elegidos por las Asociaciones Agrícolas y Ganaderas legalmente constituidas. Su mandato durará ocho años y serán renovados por mitad cada cuatro, y en la primera renovación el sorteo decidirá los que hayan de cesar. Considerándose de abono a los actuales Vocales los cuatro años transcurridos desde la elección verificada por la disuelta Junta Central de Colonización y Repoblación Interior.

*Segunda.—Del derecho electoral*

1) Se considerarán representadas las Asociaciones agrícolas y ganaderas por las siguientes entidades:

Cámaras Oficiales Agrícolas.  
Asociación de Agricultores de España.  
Idem de Ganaderos del Reino.  
Confederación Nacional Católico-Agraria.

2) Cada una de ellas designará un Vocal propietario y su correspondiente suplente.

3) Cada una de las Cámaras Agrícolas provinciales tendrán derecho a elegir su representante, al que se computará un voto.

4) La Asociación de Agricultores de España, la de Ganaderos del Reino y la Confederación Nacional Católico-Agraria efectuarán sus respectivas elecciones comunicando los nombres de los elegidos.

5) Para ser elegible se requiere:  
Ser español, mayor de edad, y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

*Tercera.—De la convocatoria y de las elecciones*

1) En la primera quincena del mes de noviembre del año actual y de aquellos que corresponda renovar los Vocales electivos de la Junta, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, cuando hayan de elegirse representantes de las Cámaras Agrícolas.

2) Dentro de los quince días siguientes a la convocatoria, comunicarán las Cámaras Oficiales Agrícolas los nombres de los elegidos por cada una de ellas, y las restantes entidades agrícolas (Asociación de Agricultores de España, Asociación de Ganaderos del Reino y Confederación Nacional Católico-Agraria), participarán los nombres de las personas por ellas designadas para representarlas en esta Junta.

*Cuarta.—Del escrutinio general*

1) Recibidos los documentos antes citados, se procederá por la Secretaría general al examen de los mismos y a hacer el escrutinio cuando se trate de representantes de las Cámaras Oficiales Agrícolas.

2) La Secretaría general someterá el resultado del examen o escrutinio a la Junta Central de Acción Social Agraria, y ésta acordará, proclamando a los que proceda, siendo en el caso de elección de Cámaras Agrícolas los que hayan obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte cuando haya empate. De esta proclamación se dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

3) Los Vocales elegidos se posesionarán de sus cargos en la sesión inmediata a su proclamación, que celebre la Junta Central de Acción Social Agraria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, debiendo los señores Gobernadores civiles ordenar la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social y Emigración y Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta 7 noviembre de 1928*)

\*\*

Núm. 1014

Con objeto de unificar el funcionamiento de los Comités paritarios del trabajo a domicilio, y oído el Patronato Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer que se apruebe el Reglamento-tipo que a continuación se inserta, debiendo dichos organismos ajustarse a las reglas siguientes:

1.ª Todos los comités paritarios habrán de acomodarse a su actuación y régimen interior a los preceptos que el Reglamento-tipo contiene.

2.ª Cuando la índole singular del Comité o sus modalidades especiales exijan alguna enmienda o algún artículo o artículos aclaratorios o complementarios, tales modificaciones serán sometidas a este Ministerio, que resolverá en cada caso, previa audiencia del Patronato Nacional.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

## Reglamento-tipo de régimen interior de Comités paritarios de Trabajo a domicilio.

## CAPITULO PRIMERO

*Composición, jurisdicción y atribuciones del Comité.*

Artículo 1.º Se constituye un Comité paritario de trabajo a domicilio para ... con jurisdicción en ... y domicilio social en ...

Constará de ... Vocales patronos y ... Vocales obreros, e igual número de suplentes.

Artículo 2.º Serán facultades de este Comité las siguientes:

1.ª Determinar las retribuciones mínimas de mano de obra con arreglo a las normas establecidas en el artículo 15 del Real decreto de 26 de julio de 1926 y demás disposiciones que lo complementen.

2.ª Informar al Patronato de Trabajo a domicilio en todos aquellos casos en que la aplicación del Decreto-ley y la clasificación de patronos y obreros a domicilio suscite reclamaciones de las partes interesadas.

3.ª Proponer al Patronato aquellas modificaciones que se refieran a la especialidad de determinadas industrias dentro del régimen general que el Decreto-ley establece.

4.ª Comunicar al Patronato el resultado de sus estudios e informaciones sobre los aspectos higiénico, económico y social del trabajo a domicilio en la localidad o localidades que comprendan.

5.ª Servir de órgano de conciliación de los patronos y obreros si unos y otros aceptan sus buenos oficios.

## CAPITULO II

*Procedimiento electoral*

Artículo 3.º Las elecciones de Vocales del Comité se realizarán conforme a las siguientes reglas:

1.ª La elección de los Vocales patronos y obreros se hará por las Asociaciones profesionales patronales u obreras, respectivamente, en la industria, oficio, servicio, trabajo o grupo de ellos que se hallen legalmente constituidas y estén incluidas en el censo electoral social formado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

2.ª A los efectos del Régimen paritario, se consideran Asociaciones obreras las formadas exclusivamente por trabajadores, intelectuales o manuales, para la defensa o fomento de los intereses profesionales del oficio, trabajo o grupo de ellos a que se refiere el Comité paritario.

3.ª Se considerarán Asociaciones profesionales patronales:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones; y

b) Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de 100 obreros.

4.ª Tendrán derecho electoral para designar cada representación los miembros de las respectivas Asociaciones o entidades antes enunciadas. Servirá de censo en las Asociaciones el Registro de socios de las mismas, interviniendo en la elección, en aquellas que abarquen industrias, oficios o trabajos varios, sólo los socios adscritos al trabajo o grupo de ellos a que el Comité se refiera.

5.ª Las votaciones se verificarán dentro de cada Asociación obrera, con arreglo a lo que prevengan sus Estatutos o Reglamento y en presencia de un representante de la Autoridad.

6.ª Las votaciones para la representación patronal se verificarán en el seno de cada Asociación de las mencionadas en el apartado a) concediéndoles un voto cuando sus asociados ocupen menos de 100 obreros, y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número. Las del apartado b) tendrán dos votos cuando ocupen más de 100 y menos de 200 obreros, y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número.

7.ª El escrutinio y la proclamación los harán las Delegaciones regionales, donde las haya, o las locales del Consejo de Trabajo, a cuyo efecto se enviarán a dichos organismos las actas parciales de votación de las Asociaciones o entidades en que consten los resultados de la votación, a los que se deberá dar publicidad. Contra la legitimidad o exactitud de las actas, o vicios de nulidad de la votación, se podrá entablar recurso ante el Ministerio de Trabajo, que resolverá en definitiva, oyendo a la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones, sin que la tramitación de dicho recurso paralice la constitución del Comité paritario de que se trate.

8.ª Cuando no existiesen Asociaciones, los patronos y los obreros interesados en la constitución del Comité designarán sus respectivos representantes en reuniones separadas, convocadas por el Delegado regional, donde lo haya, o por el Alcalde, Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo respectiva, celebradas con arreglo a la ley de 15 de julio de 1880, reguladora del ejercicio del derecho de reunión.

La votación será secreta y por papeleta, levantándose acta notarial del resultado de la misma.

## CAPITULO III

*De los Vocales del Comité*

Artículo 4.º Los Vocales efectivos deberán asistir a todas las sesiones en que funcione el Comité en pleno, y tendrán

derecho a ser elegidos para todos los cargos de las ponencias o comisiones especiales que se creen, actuarán con voz y voto en las sesiones, podrán presentar proposiciones, dirigir preguntas y formular ruegos en forma reglamentaria.

A petición de los Vocales, las proposiciones podrán quedar sobre la mesa, para mejor estudio por un plazo que fijará el Comité pero que no podrá ser inferior a tres días.

Artículo 5.º Los Vocales efectivos tendrán Vocales suplentes que les sustituirán en caso de ausencia o enfermedad. A este objeto, el Vocal efectivo que no pueda asistir a la sesión trasladará la convocatoria que haya recibido a su respectivo suplente, a los efectos de la asistencia de éste, comunicándolo por escrito al Presidente y haciendo constar los motivos de su ausencia.

Si tampoco el suplente pudiere asistir en el caso previsto en el párrafo anterior, deberá asimismo excusarse ante el Presidente, expresando la causa.

Artículo 6.º Si empezada la sesión no concurren un Vocal efectivo y su suplente respectivo, y lo hacen, en cambio, alguno o algunos Vocales suplentes, cuyos Vocales efectivos asistan, no pudiéndose tomar acuerdos por la falta de paridad de las representaciones, el Presidente, a propuesta de la representación respectiva, designará al suplente que haya de actuar en la integridad de funciones.

Artículo 7.º Los Vocales suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los efectivos cuando actúen supliéndolos. En otros casos podrán asistir a las reuniones plenarias con voz, pero sin voto, a cuyo efecto serán también citados previamente.

Artículo 8.º Los Vocales obreros del Comité tendrán derecho, en concepto de indemnización, a una dieta por cada sesión a que asistan, cuando no pueda cumplirse la recomendación del artículo 21 respecto a los días y horas de sesión.

La cuantía de esta dieta será fijada por el Comité al formarse el presupuesto anual.

Artículo 9.º Los Vocales efectivos del Comité paritario del trabajo a domicilio cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- Renuncia.
- Traslado definitivo de residencia a población situada fuera de la jurisdicción del Comité.
- Cese de la profesión.
- Dejar de concurrir, sin justa causa, a cinco reuniones consecutivas del Pleno o Ponencias del Comité.
- Dejar de pertenecer a la Sociedad, Asociación o entidades que los eligieron.
- Para que la baja acordada por alguna Asociación patronal u obrera de un asociado que ejerza cargos de Vocal de un Comité paritario pueda surtir efectos en relación con el Comité, en orden a lo prevenido en el apartado e) de este artículo, será condición indispensable que la baja sea acordada en Junta general, aun cuando el Reglamento de la Asociación precepte o permita forma distinta para acordar la separación de sus socios.

Será asimismo indispensable que antes del acuerdo de la Junta general sobre la baja de algún asociado que ejerza cargo de Vocal en Comité paritario sea previamente oído.

A tal fin, deberá ser citado, con expresión del lugar, día y hora en que debe comparecer ante la Junta general, por papeleta que firmará el interesado o cualquiera persona en su nombre, si no se le encontrase. En caso de no comparecer, se le tendrá por oído.

La Asociación de que se trate pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Presidente del Comité paritario, acompañando copia certificada del acta de la Junta general en que dicha exclusión se haya acordado.

El Presidente del Comité paritario remitirá la documentación al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a los efectos del cese de los Vocales patronos y obreros a quienes afecten los acuerdos adoptados por sus Asociaciones respectivas.

Si se trata de un Vocal propietario, le sustituirá en todas sus partes el Vocal suplente respectivo.

Artículo 10. Cuando en virtud de estas sustituciones queden vacantes la mayoría de los cargos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, se comunicarán las vacantes a la entidad o entidades que eligieron los Vocales que deben ser reemplazados en el organismo paritario para la designación correspondiente.

## CAPITULO IV

### Dirección y gobierno del Comité

Artículo 11. Al frente del Comité habrá una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contador y un Tesorero.

Serán atribuciones de la Junta las siguientes:

- Formación del presupuesto anual del Comité con arreglo al presupuesto-tipo redactado por el Patronato Nacional y aprobado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
- La interpretación ordinaria del Reglamento interior, conforme a las normas dictadas por el Patronato Nacional de Trabajo a domicilio.
- La administración de los fondos del Comité.
- La organización de la oficina técnico administrativa del mismo.
- La propuesta del personal y corrección y cese de los empleados previa formación de expediente.

Artículo 12. La Junta directiva se reunirá para el despacho de los asuntos ordinarios por lo menos una vez al mes y siempre que fuere preciso, a juicio de la Presidencia, y sus acuerdos serán apelables ante el Comité en pleno.

Artículo 13. El Presidente, que ha de ser persona extraña a la profesión, será designado en virtud de acuerdo unánime de las dos representaciones profesionales del mismo Comité.

El caso de que no se logre este acuerdo, el nombramiento se hará por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Patronato Nacional de Trabajo a domicilio.

Artículo 14. Serán facultades del Presidente: Representar al Comité, resolviendo las cuestiones de régimen interior; convocar y presidir las sesiones; fijar el orden del día; conceder o retirar la palabra, dirigir los debates y cumplimentar los acuerdos; ejercer la ordenación de pagos, llevar la comunicación del Comité con el Gobierno y Centros oficiales; solicitar de dichos Centros, por medio del Ministerio de Trabajo, los datos, documentos e informes que el Comité necesite para la solución de los asuntos, y mantener las relaciones con otros Comités, organismos y particulares.

Artículo 15. El Vicepresidente será designado en la misma forma que el Presidente y como él deberá ser persona extraña a la profesión.

El Tesorero y el Contador serán elegidos libremente por el Comité de entre sus Vocales, cuidando de que estos cargos sean desempeñados siempre en forma paritaria, de modo que si fuere patrono el Vocal que ejerza las funciones de Tesorero, sea Vocal obrero el que ocupe el puesto de Contador, o viceversa.

El Vicepresidente suplirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y cuando concurre el Presidente tendrá voz, pero no voto.

Artículo 16. El Secretario del Comité será designado en la misma forma que el Presidente y como él deberá ser persona ajena a la profesión.

No tendrá voz ni voto en las deliberaciones del Comité, pero informará y asesorará a éste siempre que para ello fuere requerido.

Serán obligaciones del Secretario: Levantar acta de las sesiones que celebre el Comité, dar fe de los acuerdos recaídos en las mismas, suscribir las convocatorias, custodiar los libros y documentos, cuidar de la publicidad y propaganda y ejercer la jefatura y dirección del personal administrativo.

Artículo 17. El Tesorero custodiará los fondos del Comité y realizará los ingresos y pagos autorizados por el Presidente e intervenidos por el Contador.

Artículo 18. El Contador intervendrá en todas las órdenes de cobros o pagos dadas por el Presidente al Tesorero, tomando razón de las mismas; dirigirá la contabilidad del Comité y llevará y custodiará los libros correspondientes.

Artículo 19. El Comité tendrá el personal retribuido estrictamente necesario para la buena marcha de los asuntos, siendo este personal nombrado por el Comité en pleno, a propuesta de la Junta directiva.

Los empleados realizarán las funciones que les encomiende el Presidente por medio del Secretario, o éste por sí mismo, en la forma y tiempo que se le señale.

Artículo 20. Los cargos de Presidente y Secretario serán retribuidos en la forma y cuantía que el propio Comité acuerde, con aprobación del Patronato nacional.

## CAPITULO V

### Funcionamiento del Comité

Artículo 21. El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, y siempre que los asuntos urgentes lo requieran, a juicio de la Presidencia.

Asimismo podrá reunirse cuando lo solicite unánimemente una de las dos representaciones profesionales.

Para la celebración de sesiones se convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, mediante citación con acuse de recibo, procurando siempre que los días y horas de sesión sean compatibles con el trabajo profesional de los Vocales. Las sesiones se celebrarán siempre en días laborables.

Artículo 22. Las sesiones del Comité se celebrarán según la práctica corriente, debiendo todos acatar la autoridad del Presidente, que tendrá voto decisivo en caso de empate en segunda convocatoria.

Artículo 23. Los acuerdos del Comité paritario se tomarán por mayoría absoluta de cada una de las representaciones que constituyan el Comité en las sesiones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de los asistentes en las de segunda.

Cuando en las sesiones de primera convocatoria se sometiere algún asunto a votación, ésta sólo tendrá validez siendo igual el número de Vocales de cada clase.

En las sesiones de segunda convocatoria y en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que consten en la correspondiente citación.

Artículo 24. Los acuerdos tomados por el Comité se comunicarán en el término de cinco días a las Delegaciones regionales, a los órganos de la Inspección del Trabajo, al Patronato Nacional y al Ministerio de Trabajo.

Artículo 25. Los recursos contra los acuerdos del Comité fijando definitivamente el tipo de salario mínimo, a que se refiere el artículo 19 del Decreto-ley de 26 de julio de 1926, se entablarán ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en el plazo improrrogable de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que sea notificado a las partes el acuerdo del Comité, pudiendo entablar dicho recurso los patronos u obreros a quienes afecte, a tenor de lo expuesto en el mencionado artículo 19 del Decreto-ley.

Artículo 26. El Comité estará en constante relación con la Inspección del Trabajo, comunicando a ésta cuantas noticias y antecedentes puedan interesarle, para la mejor vigilancia del cumplimiento de las leyes de carácter social que afectan al trabajo a domicilio.

Artículo 27. Se llevará en la Secretaría del Comité un registro, en el que consten la relación de los patronos que utilizan el trabajo a domicilio, la de los obreros que se ocupan en ese trabajo, así como la de los locales en que unos y otros ejercen la profesión.

## CAPITULO VI

### Régimen económico

Artículo 28. El régimen económico del Comité estará a cargo de la Junta directiva y se basará en el presupuesto que anualmente apruebe el Ministerio de Trabajo, previo informe del Patronato Nacional.

Artículo 29. Los ingresos del Comité estarán constituidos por las cuotas que abonen los patronos y las subvenciones que pueda recibir del Estado, de la Provincia, del Municipio o de otras entidades o particulares.

El importe de las cuotas que han de satisfacer las entidades patronales se determinará anualmente al formarse el respectivo presupuesto, siendo proporcionales a la tributación global al Tesoro público.

La falta de pago de las cuotas señaladas a los patronos dará lugar al procedimiento de apremio en la forma determinada en el Real decreto de 19 de abril de 1925.

Artículo 30. No se podrá realizar gasto alguno que no esté previsto en el presupuesto.

Los pagos serán ordenados por el Presidente, con la toma de razón del Contador.

Artículo 31. Dos meses antes de finalizar cada ejercicio económico la Junta directiva redactará el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, y una vez aprobado por el Comité lo remitirá para su aprobación definitiva al Ministerio de Trabajo; e igualmente, dentro de los dos meses siguientes al término de cada ejercicio enviará con las mismas formalidades al Ministerio la cuenta de liquidación del finado presupuesto.

Artículo 32. La Junta directiva cuidará de que se lleven con el mayor orden, claridad y sencillez los libros de contabilidad, y será responsable de las deficiencias que en este servicio hubiere, estando obligada a exhibir aquellos libros en cualquier momento a las inspecciones que la Superioridad estimase pertinentes.

## CAPITULO VII

### De la disolución del Comité

Artículo 33. Sólo podrá disolverse el Comité en los casos previstos en el artículo 55 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

(Gaceta 25 octubre de 1928).

\*\*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y en virtud del concurso últimamente anunciado, de primera categoría, han sido designados los señores que a continuación se expresan para las Secretarías de Ayuntamientos que también se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 3 de noviembre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

### Relación que se citan

Provincia de Badajoz. Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.—Designa en segundo nombramiento a D. Alfonso Ayarra Sánchez, por no haberse posesionado el nombrado en primer lugar.

Provincia de Málaga. Ayuntamiento de Alameda.—Designa en segundo nombramiento a D. Joaquín Maldonado Cazorla, por la misma causa.

Provincia de Toledo. Ayuntamiento de Consuegra.—Designa en primer nombramiento a D. Antonio Raso Sanchez, Secretario en propiedad de Montalbán, por haber anulado esta Dirección general la elección hecha anteriormente, que no se ajustaba a los preceptos legales.

(Gaceta 6 noviembre de 1928)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2509

### COMITE PARITARIO LOCAL DE ARTES GRÁFICAS

Bases que para el funcionamiento de la Bolsa del Trabajo de este Comité, fueron aprobadas en sesión plenaria del mismo celebrada el 24 de septiembre del presente año:

1.º Se establece la Bolsa del Trabajo, cuya dirección estará encomendada a una Comisión compuesta de un Vocal patrono, un Vocal obrero, y el Secretario del Comité.

2.º Los obreros que carezcan de trabajo se inscribirán en los registros de la Bolsa en la que se les entregará un boletín de inscripción con el número correspondiente.

3.º La Bolsa funcionará todos los lunes, miércoles y viernes de 6 y media a 7 de la tarde, siempre que se tenga noticia de que haya parados o demanda de trabajo, y en el local de este Comité.

4.º Ningún patrono de este término podrá ocupar obreros que no estén inscritos en el Censo profesional gráfico, a cuyo efecto solicitará a la Bolsa del Trabajo el personal que necesite, y para su garantía éste deberá ir provisto del correspondiente documento de la Bolsa del Trabajo, exhibiendo además el carnet de identidad.

5.º En el reparto de trabajo el Patrono al formular la solicitud designará cual obrero desea de entre los parados. Caso de no designar ninguno se seguirá el turno riguroso de inscripción, salvo en el caso de que el obrero a quien corresponda no sea apto para el trabajo ofrecido.

6.º En el local de la Bolsa del Trabajo se tendrá una relación de todos los obreros parados, en la que conste, la fecha de inscripción en la Bolsa, su edad, especialidad y domicilio.

7.º Las presentes bases entrarán en vigor, ocho días después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sus infracciones serán castigadas conforme establece el artículo 37 del Reglamento tipo de los Comités Paritarios.

Palma 2 de octubre de 1928.—El Presidente, José Salas.—P. A. del C. P.—El Secretario, Nicolás Brondo.

## Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de octubre último.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
2878	17	Pedro Reus Amengual	Marratxi	1	»	»
2879	17	Melchor Puigserver Durán	Id.	1	»	»
2880	17	Andrés Truyol Martí	Lloseta	1	»	»
2881	17	Baltasar Moyá Coll	Id.	1	»	»
2882	17	Simón Mayol Barceló	Sóller	1	»	»
2883	17	Gabriel Colom Colom	Id.	1	»	»
2884	17	Sebastián Adrover Matamalas	Felanitx	1	»	»
2885	17	Jaime Binimelis Barceló	Id.	1	»	»
2886	17	Gabriel Gomila Villalonga	Binisalem	1	»	»
2887	17	Antonio Gomila Villalonga	Id.	1	»	»
2888	17	Antonio Creus Borrás	Buñola	1	»	»
2889	17	Pablo Cabrer Mulet	Id.	1	»	»
2890	17	Antonio Mora Payeras	Búger	1	»	»
2891	17	Juan Morey Roig	Santa Margarita	1	»	»
2892	17	Mateo Sorrell Mora	Porreras	1	»	»
2893	17	Mateo Cánaves Vila	Pollensa	1	»	»
2894	17	Gabriel Vallori Garau	Selva	1	»	»
2895	18	Damián Tomás Cirerol	Palma	1	»	»
2896	18	Bartolomé Monserrat Quetglas	Id.	1	»	»
2897	18	Guillermo Bosch Palmer	Id.	1	»	»
2898	18	Antonio Alzamora Nicolau	Felanitx	1	»	»
2899	18	Gregorio Adrover Monserrat	Id.	1	»	»
2900	18	Antonio Gayá Juliá	Id.	1	»	»
2901	18	Miguel Maimó Garcías	Id.	1	»	»
2902	18	Sebastián Manresa Obrador	Id.	1	»	»
2903	18	Jaime Más García	Id.	1	»	»
2904	18	Francisco Obrador Barceló	Id.	1	»	»
2905	18	Matias Roig Lladó	Id.	1	»	»
2906	18	Bernardo Tauler Pons	Id.	1	»	»
2907	18	Antonio Barceló Maimó	Id.	1	»	»
2908	18	Antonio Bennasar Barceló	Id.	1	»	»
2909	18	Bartolomé Barceló Nicolau	Id.	1	»	»
2910	18	Antonio Soler Monserrat	Id.	1	»	»
2911	18	Matias Vaquer Mesquida	Manacor	1	»	»
2912	18	Jorge Simonet Pizá	Alaró	1	»	»
2913	18	José Oliver Marimón	Algaida	1	»	»
2914	19	José Bibiloni Xamena	Palma	1	»	»
2915	19	Ramón Santiago Colom	Id.	1	»	»
2916	19	Bartolomé Nadal Estelrich	Manacor	1	»	»
2917	19	Gabriel Riera Grimalt	Id.	1	»	»
2918	19	Antonio Adrover Santandreu	Id.	1	»	»
2919	19	Alejo Alcover Sansaloni	Id.	1	»	»
2920	19	Nicolás Cassellas Gelabert	Id.	1	»	»
2921	19	Lorenzo Febrer Nicolau	Id.	1	»	»
2922	19	Jaime Barceló Bennasar	Id.	1	»	»
2923	19	Gaspar Barceló Parera	Id.	1	»	»
2924	19	Juan Munar Durán	Id.	1	»	»
2925	19	Alfonso Bauzá Castañer	Sóller	1	»	»
2926	19	Pedro José Ferragut Puigserver	Id.	1	»	»
2927	19	Francisco Atienza Casanovas	Id.	1	»	»
2928	19	Juan Deyá Ripoll	Id.	1	»	»
2929	19	José Colom Gamundí	Id.	1	»	»
2930	19	Jaime Bujosa Moranta	Id.	1	»	»
2931	19	Antonio Bernat Bennasar	Id.	1	»	»
2932	19	Vicente Bisbal Miguel	Id.	1	»	»
2933	19	Jaime Bauzá Pastor	Id.	1	»	»
2934	19	Emilio Rullán Roca	Id.	1	»	»
2935	19	Juan Pascual Colom	Id.	1	»	»
2936	19	Miguel Frontera Trias	Id.	1	»	»
2937	19	Juan Castañer Trias	Id.	1	»	»
2938	19	Bartolomé Castañer Reynés	Id.	1	»	»
2939	19	Amador Castañer Colom	Id.	1	»	»
2940	19	Pablo Trias Colom	Id.	1	»	»
2941	19	Andrés Canals Arbona	Id.	1	»	»
2942	19	Bartolomé Fontanet Frau	Id.	1	»	»
2943	19	Juan Alemañy Mayol	Id.	1	»	»
2944	19	Jaime Bauzá Bestard	Andraitx	1	»	»
2945	19	Luis Morey Palmer	Id.	1	»	»
2946	19	José Tur Torres	Id.	1	»	»
2947	19	José Rosselló Rayó	Id.	1	»	»
2948	19	Francisco Colomar Coll	Id.	1	»	»
2949	19	Juan Coll Borrás	Id.	1	»	»
2950	19	Juan Bennasar Colom	Id.	1	»	»
2951	19	Nicolás Salas Llabrés	Id.	1	»	»
2952	19	Pedro A. Noguera Vadell	Lluchmayor	1	»	»
2953	19	Antonio Amengual Binimelis	Id.	1	»	»
2954	19	Pedro Garau Tortella	Selva	1	»	»
2955	19	Guillermo Estarellas Cabot	Id.	1	»	»
2956	19	Miguel Bonafé Barceló	Id.	1	»	»
2957	19	Bernardo Reus Bonafé	Id.	1	»	»
2958	19	José March Torrandell	Pollensa	1	»	»
2959	19	Miguel Más Cerdá	Id.	1	»	»
2960	19	Sebastián Cánaves Vila	Id.	1	»	»
2961	19	José Rosselló Riutord	Esporlas	1	»	»
2962	19	Bartolomé Ferragut Ginart	Id.	1	»	»
2963	19	Juan Font Rosselló	Id.	1	»	»
2964	19	Sebastián Reynés Socias	Campanet	1	»	»
2965	19	Antonio Barceló Escalas	Fornalutx	1	»	»
2966	19	Francisco Cañellas Vallespir	Muro	1	»	»
2967	19	Francisco Real Matas	Sineu	1	»	»
2968	19	Sebastián Cirer Capó	Sancellas	1	»	»
2969	19	Gabriel Alemañy Valent	S'Arracó	1	»	»
2970	19	Bartolomé Barceló Gayá	Petra	1	»	»
2971	19	Juan Serra Borrás	Marratxi	1	»	»
2972	19	Vicente Vidal Marcús	Santa Maria	1	»	»
2973	19	Lorenzo Capellá Oliver	Algaida	1	»	»
2974	19	Miguel Cabot Massot	Lloseta	1	»	»
2975	19	José Noguera Roig	Ibiza	1	»	»
2976	19	Juan Noguera Clapés	Id.	1	»	»
2977	19	Juan Serra Serra	Sta. Gertrudis	1	»	»
2978	19	Antonio Cardona Vingut	Id.	1	»	»
2979	19	José J. Ramón Simón	Palma	1	»	»
2980	19	Pedro Antonio Tomás Rosselló	Id.	1	»	»

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
2981	19	Sebastián Bauzá Servera	Son Servera	1	»	»
2982	19	Antonio Fiol Monserrat	Felanitx	1	»	»
2983	19	Miguel Sard Brunet	San Lorenzo	1	»	»
2984	20	Antonio Cánovas Capó	Palma	1	»	»
2985	20	José M. <sup>a</sup> Rosselló Abudo	Id.	1	»	»
2986	20	José Martínez Amante	Id.	1	»	»
2987	20	Martin Serra Siquier	Id.	1	»	»
2988	20	Antonio Busquets Jaume	Id.	1	»	»
2989	20	Andrés Salóm Durán	Id.	1	»	»
2990	20	Antonio Salóm Llaneras	Id.	1	»	»
2991	20	Damián Tous Pascual	Id.	1	»	»
2992	20	Pedro Prats Quintana	Id.	1	»	»
2993	20	Damián Monserrat Alcover	Id.	1	»	»
2994	20	Miguel Catalá Salóm	Id.	1	»	»
2995	20	Guillermo Adrover Soler	Id.	1	»	»
2996	20	Francisco Masot Castañer	Id.	1	»	»
2997	20	José Miserol Sastre	Id.	1	»	»
2998	20	Bartolomé Más Más	Id.	1	»	»
2999	20	Antonio Forteza Piña	Id.	1	»	»
3000	20	Gabriel Ramón Vich	Id.	1	»	»
3001	20	Juan Garau Coll	Id.	1	»	»
3002	20	Juan Borrás Enseñat	Id.	1	»	»
3003	20	Antonio Reynés Rotger	Sóller	1	»	»
3004	20	Bartolomé Mayol Calafat	Id.	1	»	»
3005	20	Gabriel Garau Serra	Id.	1	»	»
3006	20	Juan Prats Prats	Inca	1	»	»
3007	20	Pablo Salas Llompert	Id.	1	»	»
3008	20	Guillermo Rosselló Rosselló	Alaró	1	»	»
3009	20	Juan Homar Fiol	Id.	1	»	»
3010	20	Bartolomé Simonet Orell	Consell	1	»	»
3011	20	Antonio Juan Adrover	Id.	1	»	»
3012	20	Jaime Vidal Garau	Lluchmayor	1	»	»
3013	20	Juan Vidal Tomás	Id.	1	»	»
3014	20	Antonio Munar Ferretjans	Id.	1	»	»
3015	20	Miguel Munar Calafat	Id.	1	»	»
3016	20	Julián Campaner Ramis	Sancellas	1	»	»
3017	20	Nadal Ramis Torrens	Id.	1	»	»
3018	20	Juan Reynoso Ferrer	Id.	1	»	»
3019	20	Miguel Puigserver Capó	Muro	1	»	»
3020	20	Cristóbal Rotger Palau	Id.	1	»	»
3021	20	Francisco Artigues Felani	Sineu	1	»	»
3022	20	El mismo	Id.	»	1	»
3023	20	Jaime Fuster Segura	Alcudia	1	»	»
3024	20	El mismo	Id.	»	1	»
3025	20	Miguel Ramón Bauzá	Puigpuñent	1	»	»
3026	20	Juan Torres Alós	Santa Margarita	1	»	»
3027	20	Rafael Nicolau Ribas	Montuiri	1	»	»
3028	20	Gabriel Vanrell Fullana	Algaida	1	»	»
3029	20	Bernardo Nadal Carbonell	Palma	1	»	»
3030	22	Antonio Jaume Costestí	Id.	»	4	»
3031	22	Bernardo Bordoy Gayá	Felanitx	»	10	»
3032	22	Miguel Salvá Puigserver	Inca	1	»	»
3033	22	Antonio Tomás Carbonell	Lluchmayor	1	»	»
3034	22	Miguel Matas Torres	Santa Margarita	1	»	»
3035	23	Manuel Rullán Oliver	Sóller	1	»	»
3036	22	Antonio Garau Colomar	Id.	1	»	»
3037	22	Antonio Pizá Bernat	Id.	1	»	»
3038	22	Vicente Estades Calvo	Id.	1	»	»
3039	22	Bartolomé Bauzá Oliver	Id.	1	»	»
3040	22	Jorge Arbona Rullán	Id.	1	»	»
3041	22	Antonio Puig Anfós	Id.	1	»	»
3042	22	José Coll Orell	Id.	1	»	»
3043	22	Juan Capó Garau	Id.	1	»	»
3044	23	Antonio Llaneras Ferrá	Porreras	1	»	»
3045	23	Sebastián Barceló Martorell	Id.	1	»	»
3046	23	José Nicolau Llull	Id.	1	»	»
3047	23	Francisco Roig Noguera	Id.	1	»	»
3048	23	Miguel Roig Noguera	Id.	1	»	»
3049	23	Francisco Sastre Escarrer	Id.	1	»	»
3050	23	Juan Sampol Mora	Id.	1	»	»
3051	23	Mateo Adrover Amengual	Santañy	1	»	»
3052	23	Antonio Bonet Covas	Id.	1	»	»
3053	23	Julián Vidal Burguera	Id.	1	»	»
3054	23	Baltasar Roig Vidal	Id.	»	1	»
3055	23	Guillermo Adrover Rigo	Id.	»	1	»
3056	23	Antonio Sansó Vicens	Felanitx	1	»	»
3057	23	Miguel Ramón Artigues	Id.	1	»	»
3058	23	Bernardo Oliver Rosselló	Id.	1	»	»
3059	23	Jaime Obrador Binimelis	Id.	1	»	»
3060	23	Miguel Adrover Bonet	Id.	1	»	»
3061	23	Jaime Panisa Salvá	Lluchmayor	1	»	»
3062	23	Juan Mut Carbonell	Id.	1	»	»
3063	23	Pedro Antonio Mut Carbonell	Id.	1	»	»
3064	23	Francisco Forteza Forteza	Sóller	1	»	»
3065	23	Pedro Antonio Bisbal Vidal	Id.	1	»	»
3066	23	Juan Bisbal Vidal	Id.	1	»	»
3067	23	Lorenzo Sastre Sastre	Selva	1	»	»
3068	23	Juan Morro Cerdá	Id.	1	»	»
3069	23	Antonio Coll Rosselló	Id.	1	»	»
3070	23	Juan Pons Moyá	Binisalem	1	»	»
3071	23	Antonio Amengual Ferrer	Lloseta	1	»	»
3072	23	Antonio Bauzá Matas	San Juan	1	»	»
3073	23	Andrés Ginestra Servera	Inca	1	»	»
3074	23	Francisco Verdura Mulet	Algaida	1	»	»
3075	23	Bartolomé Garcías Sastre	Id.	1	»	»
3076	23	Antonio Fiol Amengual	Sancellas	1	»	»
3077	23	Jaime Sureda Alsina	Artá	1	»	»
3078	23	Jaime Tugores Genovart	Sineu	1	»	»
3079	25	Bartolomé Real Munar	Palma	1	»	»
3080	25	José Torres Fiol	Id.	1	»	»
3081	25	Jaime Sastre Bibiloni	Id.	1	»	»
3082	25	Antonio Pascual Más	Id.	1	»	»
3083	25	Pedro Antonio Pastor Marqués	Id.	1	»	»
3084	25	Bartolomé Adrover Adrover	Id.	1	»	»
3085	25	Jaime Carbonell Mir	Id.	1	»	»
3086	25	Miguel Oliver Mir	Id.	1	»	»
3087	25	Lorenzo Llompert Salvá	Id.	1	»	»
3088	25	Jaime Mesquida Pujol	Id.	1		

## DIRECCION SOCIAL

## DE ACCION SOCIAL DE EMIGRACION

Aprobadas por Real orden de dos de los corrientes las instrucciones para la elección de Vocales de la Junta Central de Acción Social Agraria y correspondiendo en el año actual proceder a la elección de los siguientes:

Un Vocal suplente elegido por las Cámaras Oficiales Agrícolas (es Vocal propietario D. Federico Espinós).

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente designados por la Asociación de Agricultores de España.

Un Vocal propietario y su correspondiente suplente designados por la Asociación de Ganaderos del Reino.

Un Vocal suplente designado por la Confederación Nacional Católico-Agraria (es Vocal propietario Don Marcelino Picardo).

Se convoca con arreglo al número 3.º de dichas Instrucciones a la elección y designación de los referidos Vocales según las indicadas normas.

Madrid 3 de noviembre de 1928.—El Director General, Luis Benjumea.—Rubricado.

\*  
\*  
Núm. 2515

## AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formada la matrícula industrial de esta villa para el año 1929 estará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días a contar desde el siguiente a su inserción en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

Marratxi 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Bartolomé Ramis.

\*  
\*  
Núm. 2516

## AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formado el repartimiento General de Utilidades para el presente año 1928, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, y que las reclamaciones que se produzcan durante dicho plazo de exposición y tres días después, se presenten en dicha Secretaría.

Esta Junta, pasados dichos plazos, se constituirá a los efectos del artículo 512 de dicho Estatuto.

Llubi 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Rafael Perelló.

\*  
\*  
Núm. 2517

## ALCALDIA DE CAPDEPERA

## Junta pericial del Catastro

Excediendo de 500 el número de los contribuyentes vecinos, por cada uno de los conceptos de rústica y de urbana de esta municipalidad; el día once del actual a las nueve tendrá lugar en esta Consistorial la celebración de los sorteos para designar cincuenta contribuyentes de cada una de las dos listas aludidas, con derecho a votar directamente los vocales que han de formar parte de la Junta indicada.

El día diez y ocho del corriente mes, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, desde las nueve a las once, tendrá lugar la votación para designar dos vocales contribuyentes por rústica, vecinos; uno, contribuyente por urbana, también vecino; uno, propietario de montes; y uno, contribuyente forastero, todos ellos para formar parte de la citada Junta pericial.

Las operaciones indicadas se ajustarán a lo que preceptúan los artículos 255 y 256 del Reglamento de 30 de mayo último.

Lo cual se anuncia para general conocimiento.

Capdepera 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde presidente, Pedro Antonio Bauzá.

\*  
\*  
Núm. 2521

## AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo sido formados el reparto de la contribución territorial de Rústica y Pecuaria y la lista cobratoria del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1929, quedan expuestos dichos documentos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sóller, 7 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Castañer.—P. A. del A. P. y J. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

## AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año 1929, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el (B. O.) de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 300, del Estatuto municipal; expirado el plazo anterior podrán formularse reclamaciones contra el expresado presupuesto ante el Delegado de Hacienda de la provincia por las entidades previstas por el artículo 301 del mismo Estatuto por término de 15 días.

San Antonio Abad 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Juan Prats.

\*  
\*  
Núm. 2523

## AYUN.º DE MANCOR DEL VALLE

Formada la Memoria que razona la prórroga del presupuesto municipal con el que viene rigiéndose este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y nueve, con las condiciones que en la misma se mencionan, aprobada por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, en concordancia a lo dispuesto por el art.º 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto a la misma, las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Mancor del Valle a siete de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—El Alcalde accidental, Francisco Reynés.

\*  
\*  
Núm. 2525

## AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1929, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

San Luis 5 de noviembre de 1928.—El Alcalde accidental, Gabriel Orfila.

\*  
\*  
Núm. 2524

## AYUNTAMIENTO DE SELVA

Plantillas de cargos y personal Administrativo, Técnico y Subalterno de este Ayuntamiento, formadas en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento orgánico provisional para el régimen de los Empleados municipales de 14 de mayo de 1928.

## Personal administrativo

Un Secretario Interventor a 5.000 pesetas.

Un Oficial Mayor de Secretaría a 1.600 pesetas.

Un Oficial Depositario a 600 pesetas.

Un Recaudador Jefe al premio del 5 por 100 del cargo que ingrese.

Un Auxiliar de la Recaudación en Biniamar, al premio del 5 por 100 del id.

Un Auxiliar de la Recaudación en Moscari al premio del 5 por 100 del id.

## Personal técnico

Un Médico titular e Inspector municipal de Sanidad a 2.500 pesetas por la titular y el 10 por 100 del sueldo por la Inspección.

Un farmacéutico titular a 725 pesetas por concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios, más diez céntimos por cada residente que pase de 3.501.

Un Veterinario titular, Inspector de viveres e Higiene Pecuaria a 750 pesetas anuales por concepto de residencia y prestación de los servicios sanitarios a que viene obligado por el Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes más 250 pesetas por concepto de indemnización de peaje por este servicio, más 365 pesetas anuales por la Inspección de Higiene pecuaria.

Una Comadrona a 500 pesetas.

## Personal subalterno

Una Conserje telefonista a 800 pesetas.

Un pregonero a 300 pesetas.

Un sepulturero a 1.250 pesetas.

Selva a diez y ocho de julio de 1928.—El Alcalde-Presidente, Miguel Puigserver.—Por A. del A. P.—El Secretario, Mateo Sastre.

\*  
\*  
Escalafón del personal administrativo,

técnico y subalterno, de este Ayuntamiento aprobado por el Pleno en la sesión del día 18 de julio de 1928

## Funcionarios administrativos

D. Mateo Sastre Servera, Secretario Interventor.

D. Jaime Alberti Mateu, Oficial Mayor de Secretaría.

D. Pedro Antonio Rotger Celiá, Oficial Depositario.

D. Juan Morro Sampol, Recaudador Jefe, (interino).

D. Lorenzo Coll Jaume, Auxiliar de recaudación en Biniamar (interino).

D. Jaime Rotger Bennasar, auxiliar de recaudación en Moscari (interino).

## Funcionarios técnicos

D. Jaime Estelrich Ferrer, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.

D. Juan Grau Pujol, Farmacéutico titular, (interino).

D. Arnaldo Mir Seguí, Veterinario titular, Inspector de viveres e Higiene pecuaria, (interino).

D.ª María Martín Gallego, Comadrona titular (interina).

## Funcionarios subalternos

D.ª María Forteza Aguiló, Conserje telefonista (interina).

Vacante, Pregonero.

D. Bernardo Cánaves Alberti, Sepulturero.

Selva a 18 de julio de 1928.—El Alcalde-Presidente, Miguel Puigserver.—Por A. del A. P.—El Secretario, Mateo Sastre.

\*  
\*  
Núm. 2512

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto, se sacan a pública subasta por término de ocho días, unos quinientos kilogramos de maíz, justipreciado en treinta y cinco céntimos el kilo, el cual fué ocupado en la causa que por hurto se siguió contra Jaime Fuster Forteza y otros, señalada con el número 45 de 1927, habiéndose señalado para el remate el día veinte y tres del actual a las diez y media, el cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de San Miguel, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, siendo necesario que todo licitador, consigne previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

El maíz estará de manifiesto en el local de este Juzgado todos días de diez a una.

Palma tres de noviembre de mil novecientos veinte y ocho.—Adolfo Fernández Moreda.—El Secretario, Juan Bestard.

\*  
\*  
Núm. 2513

## CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma, dictada en el juicio voluntario de testamentaria de la finada Juana María Fullana Mulet, promovido por Miguel Amengual Lladó, mayor de edad y vecino de Lluchmayor, se cita a Antonio, Ana María y Antonia Ana Amengual Fullana, de paradero desconocido, y caso de haber fallecido todos o alguno de ellos, sus herederos desconocidos o herencia yacente, a fin de que dentro el término de quince días, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Miguel 86 de esta ciudad, a formar parte de dicho juicio, si lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar si no lo verifican: contándose el expresado término, desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Palma de Mallorca a veinticinco de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, Gonzalo F. Espinar.

\*  
\*  
Núm. 2514

Don Gregorio Estarellas Llinás, Juez municipal de la villa de Buñola, provincia de Baleares.

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslado en la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, debiendo los aspirantes a la misma plaza presentar sus instan-

cias, documentadas, ante este Juzgado municipal dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Buñola a 5 de noviembre de 1928.—El Juez municipal, Gregorio Estarellas.

\*  
\*  
Núm. 2432

Don Rafael Merita Martínez, Alférez de Navio de la (E. R. A.), Juez instructor del expediente instruido con motivo de la pérdida de la cartilla naval del inscripto de este trozo Juan Muñoz Lluy.

Hago saber: que habiendo sufrido extravío el mencionado documento, lo declaro nulo y sin ningún valor incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

Ibiza 5 noviembre 1928.—Rafael Merita.

\*  
\*  
Núm. 2507

## CEDULA DE NOTIFICACION

Don José Bibiloni Miquel, Recaudador Ejecutivo en la ciudad de Sóller, de la 2.ª Zona de Palma, de la queson Arrendatarios los Herederos de D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra D.ª Sebastiana Coll Seguí, por débitos de la Contribución Urbana Fiscal correspondiente al año 1928, y resultando de que la Deudora es de ignorado paradero, se acuerda se fije y publique el presente Edicto, para que llegue a conocimiento de la misma, que por esta Recaudación Ejecutiva se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando de lo actuado en el presente expediente incoado contra D.ª Francisca Busquets Fiol, que se ha venido en conocimiento de que la finca en el mismo embargada pertenece y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del partido de esta capital a nombre de D.ª Sebastiana Coll Seguí, por compra a dicha D.ª Francisca Busquets Fiol, según escritura de 12 de febrero de 1924, y que los descubiertos que se persiguen corresponden al año 1928, devengados después de la expresada fecha de adquisición, siendo por tanto responsable de los mismos y de los recargos y costas causadas, D.ª Sebastiana Coll Seguí, por no alcanzarle los beneficios del artículo 145 (apartado E) de la Instrucción de 26 abril de 1900; y 218 de la Ley Hipotecaria conforme lo dispuesto en la Circular de la suprimida Dirección General del Tesoro de 15 de enero de 1912.

Resultando que solicitada de la Tesorería Contaduría con fecha 25 de octubre de 1928, la autorización necesaria para dirigir el procedimiento de apremio contra el verdadero propietario, según el Registro de la Propiedad de este partido conforme el apartado D del artículo 181 de la referida Instrucción, ésta, ha sido concedida por acuerdo del Sr. Tesorero Contador con fecha 30 del mismo.

Procede y así lo acuerda el Recaudador Ejecutivo que suscribe requerir a la mencionada Sebastiana Coll Seguí, o a sus herederos o causa-habientes legales, por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que en el término de ocho días solviente su descubierta más las costas, recargos y gastos causados hasta la fecha, bajo apercibimiento de continuarse este procedimiento contra la misma si no lo verificara.

Dado en Sóller a cinco de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Recaudador Ejecutivo, José Bibiloni.—V.º B.º—El Arrendatario, P. P., Mir.

\*  
\*  
BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

## COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS

Domicilio social: Rambla de Cataluña,

n.º 18-Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 73.364 que libró este Banco Vitalicio de España a D. Pedro Antonio Aguiló Piña, de Santa Margarita (Mallorca) en 20 de noviembre de 1908, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 5 de noviembre de 1928.—El Administrador, V. Muntadas.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA.